[redacted]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: GUSTAVO ENRIQUE FLORES GÓMEZ
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2019

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.

V I S T O el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Gustavo Enrique Flores Gómez**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., con número de registro **UVSELP 004-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, radicado con motivo de la supervisión de la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Combustibles y Gases de Acuña S. A. de C. V. y Gasificadora Titán S.A de C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2018**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **03 de agosto de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00015-2018**, cuyo objeto consistió en verificar el desempeño en la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **8, 9 y 10 de agosto de 2018,** circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2018.**

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Gustavo Enrique Flores Gómez**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación, con número de registro **UVSELP 004-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 13 al 17 de agosto de 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 17 de agosto de 2018, ante esta Autoridad dentro del**

plazo concedido para tal efecto, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016-2018**, de fecha **12 de diciembre del año 2018**, **notificado el día 13 de diciembre del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 14 de diciembre de 2018 al 17 de enero del 2019.**

QUINTO.- Con fecha **08 de enero de 2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Gustavo Enrique Flores Gómez,** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Gustavo Enrique Flores Gómez** con número de registro **UVSELP 004-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones en relación a las presuntas infracciones citadas en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00003-2019**, de fecha **13 de febrero del año 2019**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 15 al 21 de febrero del año 2019, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero del año 2019**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y **resolver** el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización,** vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos,** vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,** vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** vigente; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2005.

II.-Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2018**, circunstanciada los días **8, 9 y 10 de agosto de 2018**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación, siendo estas las siguientes:

1.- La Unidad de Verificación incurrió en presuntas omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo **70- C fracción III** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88** del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e

imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en los numerales **4.1.3** y **4.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que, para pronta referencia se citan a continuación:

1.1 Omite realizar un análisis de riesgos a la imparcialidad en los servicios realizados a las empresas **Combustibles y Gases de Acuña S. A. de C. V. y Gasificadora Titán S.A. de C.V.**

2.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos **70-C fracción I, 87 y 92 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con lo establecido en los numerales **5.1.2, 5.1.3, 5.2.4, Anexo A, A.3 inciso a), 7.1.1, 8.2.4 y 8.3.2 inciso c)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),** a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

2.1 Omite presentar documentación de una estructura definida que establezca las actividades para las cuales es competente, respecto de su tipo de acreditación como Unidad de Verificación Tipo C.

2.2 Los contratos a las empresas **Combustibles y Gases de Acuña S. A. de C. V. y Gasificadora Titán S.A. de C.V.**, omiten hacer mención y/o referenciar qué trabajos abarcan dichos contratos.

2.3 En cuanto al sistema de control documental, se advierten las siguientes observaciones:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
FR10A	**Aviso de privacidad**	El formato **FR10A Aviso de privacidad** no se encuentra registrado en la Lista Maestra del Manual de Calidad.
FR10B	**Carta de confidencialidad**	El formato **FR10B Carta de confidencialidad** no se encuentra registrado en la Lista Maestra del Manual de Calidad.

2.4 La fecha de emisión del **Formato Evaluación de la Conformidad (lista de verificación) folio 0158** no guarda correspondencia con la fecha establecida en la **Orden de Trabajo.**

2.5 El dictamen número **UVSELP004-C-003-0158/2017**, presenta una inconsistencia al referenciar la capacidad de la instalación con distintos valores.

2.6 Omite referenciar en el **punto 8.6** de su manual de calidad, los registros **FR1 Programa de Auditoria interna y Registro de Resultados**.

2.7 Omite presentar a la Agencia el cuarto reporte trimestral del año 2017.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;** en relación con el numeral **7.1.2** de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**. Lo anterior es así, en razón de lo siguiente:

3.1 Omite definir el criterio de aceptación o rechazo respecto a la evaluación de la conformidad del numeral **7.1.2** de la **NOM-003-SEDG-2004**.

3.2 La **lista de verificación FEC folio 0029** omite describir el criterio de evaluación del numeral **8.9.5** condiciones físicas de las instalaciones en las fases de proyecto.

III.- Con fecha **17 de agosto de 2018**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Gustavo Enrique Flores Gómez,** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L. P., con número de acreditación **UVSELP 004-C**, y numero de aprobación **513.-DNO/ 462/12** en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación, entre las que refiere las siguientes:

"(...)

1. En el punto 4.1.4 hoja 6 que a la letra dice: "De dicho contrato no se observa qué servicios de evaluación a la conformidad amparan además incluye lo siguiente:
En este punto señalo que cada servicio de verificación posee un No. de folio y que los expedientes poseen los siguientes documentos:
Dictamen (FDx) con folio, contrato por servicios (PO2) (en el segundo renglón señala "Folio (ver en orden de trabajo)" Orden de trabajo (PO3) con folio, acta de verificación con folio y evaluación de la conformidad (FECx) con folio, esto para evitar perdida de información se anexa copia del contrato (FO2).

2. En la hoja 15 se menciona el dictamen No. UVSELP004-C-003-0185/2017 a nombre de Gasificadora Titán, S.A. de C.V. en el cual la capacidad de almacenamiento es 93,000 Lts y debe decir 52,000 Lts. Al respecto se hizo corrección del dictamen siguiendo el procedimiento PO3 incisos 3, d), en el cual se menciona que se llena un acta de verificación en la cual se describe cual es la corrección que se hace a esta evaluación.
Por lo descrito anteriormente se anexa copia del acta de verificación (FO4) así como el dictamen corregido.

3. en la hoja 14 del segundo párrafo se habla del formato evaluación de la conformidad FEC3 y en concreto con el punto 7.1.2 en el cual se detecta una precisión pues en el formato dice "hay líneas eléctricas o tuberías que conduzcan hidrocarburos, áreas o bajo suelo", mientras que la norma dice "no hay líneas o tuberías que conduzcan hidrocarburos, áreas

o bajo suelo".
Por lo descrito anteriormente se anexa copia del formato (FR8) en el cual se describe las acciones correctivas realizadas y hoja 1 del formato FEC3 con la corrección.

4 . En la Hoja 23 se hace mención que no se tiene reporte de dictámenes emitidos a la ASEA del 4to trimestre de 2017, a lo cual se informa que ya se cuenta con el ingreso de dicho reporte mismo que se anexa.

(...)"

IV. Que a fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento administrativo, y con objeto de salvaguardar el derecho de audiencia de la Unidad de Verificación; de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016-2018**, de fecha **12 de diciembre de 2018**, notificado personalmente el día **13 de diciembre de 2018**; la Autoridad incluyó el análisis de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **17 de agosto de 2018**, estableciendo en dicho acuerdo, cuáles de ellas consiguen subsanar los hechos y omisiones detectados durante la verificación y cuales requirieron de la imposición de medidas correctivas, tal y como se transcribe a continuación:

*"En este sentido, en cuanto a los argumentos manifestados por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **17 de agosto de 2018,** referentes a los hechos y omisiones detectados se destaca lo siguiente.*

*En cuanto a la presunta irregularidad **1.1**, referente a la omisión de registros documentales que evidencien el cumplimiento de lo establecido en su **Procedimiento para detectar riesgos a la Imparcialidad e Independencia POI0**, relativa al análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia, que la Unidad de Verificación debió ejecutar de manera previa a la realización de los servicios realizados y entregados a las empresas **Combustibles y Gases de Acuña S. A. de C. V.** y **Gasificadora Titán S.A. de C.V.**; y toda vez que la Unidad omite manifestarse al respecto, se concluye que dicha omisión representa la aceptación expresa del incumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad; por lo que en aras de fortalecer su proceso de gestión de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004**, se le apercibe a que en adelante, antes de formalizar sus servicios de evaluación de la conformidad, se asegure de realizar su respectivo análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, y en caso de percibir riesgos, implementar las debidas salvaguardas para su adecuada mitigación y control.*

*En cuanto a la presunta irregularidad **2.1**, relativa a la omisión de presentar la documentación de una estructura definida que establezca las actividades para las cuales es competente, respecto de su tipo de acreditación como Unidad de Verificación Tipo C; la Unidad de Verificación omite manifestarse, por lo que se mantiene la presunta irregularidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales **5.1.2**, **5.1.3** y **5.2.4**, así como en el **Capítulo A.3 inciso a)** del **Anexo A** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, que a la letra señala:*

"(...)
5.1.2 La unidad de verificación que es parte de una entidad legal que realiza actividades diferentes de las de verificación debe ser identificable dentro de dicha entidad.
5.1.3 La unidad de verificación debe disponer de documentación que describa las actividades para las que es competente.
5.2.4 Cuando la unidad de verificación forma parte de una entidad legal que realiza otras actividades, se debe definir la relación entre estas otras actividades y las actividades de verificación.

"(...)
A.3 Requisitos para las unidades de verificación (Tipo C)

La unidad de verificación indicada en 4.1.6 e) debe cumplir los requisitos indicados a continuación.

a) La unidad de verificación debe establecer salvaguardas dentro de su organización para asegurar una adecuada segregación de las funciones y responsabilidades entre la verificación y las otras actividades;
(...)"

Por lo tanto, en observancia de lo establecido en los numerales de la Norma Mexicana ***NMX-EC-17020-IMNC-2014*** *citados, se le apercibe a incluir en su* ***Manual de Gestión de la Calidad (MC)*** *los elementos gráficos y/o descriptivos que aseguren que la Unidad de Verificación es identificable dentro de la empresa, que las actividades adicionales de la empresa están descritas, así como las posibles relaciones entre éstas y las actividades de verificación, asegurándose también de incluir las salvaguardas necesarias para separar las funciones y responsabilidad asociadas a las actividades de la empresa de las actividades de la Unidad de Verificación.*

En cuanto a la presunta irregularidad ***2.2*** *referente a la manifestación identificada con el número* ***1*** *relativa a que cada servicio de verificación cuenta con un folio de identificación que se incluye en cada uno de los documentos que integran el expediente; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se reconoce que sus evaluaciones de la conformidad están alineados con los requerimientos establecidos en su* ***Manual de Gestión de Calidad MC****; no obstante, se concluye que la omisión circunstanciada respecto a la falta de elementos de referencia para la definición puntual del alcance de los servicios amparados en sus contratos, no queda subsanada con lo manifestado, por lo que en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad, se le apercibe a mantener una adecuada trazabilidad, y en cumplimiento con lo establecido en los numerales* ***10*** *del apartado* ***4.1.2*** *de su* ***Manual de Gestión de Calidad MC*** *y* ***4.4.3*** *de la* ***NMX-EC-17020-IMNC-2014****, especifique detalladamente en sus contratos los alcances del servicio, o bien referencias puntualmente y específicas como el número de folio asignado para la evaluación contratada, evitando la utilización de referencias genéricas e indirectas, tales como: (Ver orden de trabajo), que por su inherente ambigüedad, puedan vulnerar la mutua trazabilidad de los documentos y la efectividad de sus salvaguardas de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses establecidas en el apartado* ***4.1 Imparcialidad e Independencia****, de su* ***Manual de Gestión de Calidad MC.***

En cuanto a la presunta irregularidad ***2.3****, relativa a la omisión en el registro de los formatos* ***FR10A Aviso de privacidad*** *y* ***FR10B Carta de confidencialidad****, en la Lista Maestra del Manual de*

Calidad; la Unidad de Verificación omite manifestarse, por lo que en aras de fortalecer su sistema de control documental y en cumplimiento de lo establecido en su ***Procedimiento Control de Documentos PO3*** *y en el numeral* ***8.1.2*** *de la* ***NMX-EC-17020-IMNC-2014,*** *se le apercibe a que actualice su Lista Maestra del Manual de Calidad, y se asegure de completar el registro de los formatos empleados por la Unidad de Verificación, poniendo especial cuidado de incluir el registro de los formatos* ***FR10A Aviso de privacidad*** *y* ***FR10B Carta de confidencialidad.***

En lo referente a la presunta irregularidad ***2.4****, relativa a la enmendadura del documento "****Orden de Trabajo F03****", mediante el tachado de la fecha de emisión del documento referido, y la superposición de una fecha diferente para darle correspondencia con el resto de los documentos que integran el expediente del servicio con número de folio* ***0158*** *realizado y entregado a* ***Gasificadora Titán S.A. de C.V.****, y toda vez que, la Unidad de Verificación omitió manifestarse al respecto; se analizan y valoran las manifestaciones y probanzas circunstanciadas durante la visita de verificación y se formulan las siguientes consideraciones:*

Es indispensable que la Unidad de Verificación refuerce su convicción respecto a la importancia de la transparencia que debe imperar en su actuación como entidad acreditada y aprobada para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, la cual, al estar circunscrita a un marco de colaboración con la autoridad responsable de la aplicabilidad de la normatividad en referencia, exige que en pro de la certeza y credibilidad de su proceso de evaluación de la conformidad, sus servicios se ajusten a las mejores prácticas disponibles. En este contexto, se precisa el testado de errores en los documentos que forman parte del expediente que sustenta el servicio de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas

Por lo que, se le apercibe, a que, en adelante, cuando se detecten "errores de dedo" en los documentos que forman parte de los expedientes de sus servicios de evaluación de la conformidad, y estos no puedan ser corregidos en tiempo y forma durante los tiempos regulares del proceso, y por ende, sean corregidos mediante el testado e inclusión de una redacción manuscrita; para dar certeza de la veracidad y procedencia de la modificación, ésta debe ser salvada al final del documento, antes de la firma del mismo.

Adicionalmente, con el objeto de no vulnerar la mutua trazabilidad de los documentos y la efectividad de sus salvaguardas de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses establecidas en el apartado 4.1 Imparcialidad e Independencia, de su Manual de Gestión de Calidad MC., el testado de cualquier documento que forme parte del expediente de evaluación de la conformidad debe incluirse tanto en el expediente de la empresa contratante del servicio, como en el expediente que conserva la Unidad de Verificación.

Lo anterior se encuentra robustecido en las siguientes tesis que dictan del tenor literal siguiente:

Tesis: IX.2o.13 L
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época 195179
1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo VIII, Noviembre de 1998
Pag. 528
Tesis Aislada(Laboral)

ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EL CUAL CONTIENE TESTADURAS O ENMENDADURAS (LEGISLACIÓN LABORAL).

Si bien es verdad que la Ley Federal del Trabajo no prevé expresamente cuál es la formalidad procesal que debe observarse cuando el escrito de contestación a la demanda laboral, ***en vista de una supuesta corrección efectuada a una de las palabras o números contenga tachaduras, enmendaduras o alteraciones en su texto, y su suscriptor pretenda que la corrección así hecha produzca efecto válido en el juicio, al respecto resulta lógico estimar que es necesario que dicha corrección deba salvarse al final del escrito mediante una explicación plasmada en un lugar anterior al de la ubicación de la firma estampada por el autor del mismo, a efecto de que la autoridad tenga la seguridad y certeza de la fidelidad y autenticidad indiscutible de lo expresado literalmente en dicho documento****. Tal formalidad deriva de un principio general de derecho consistente en el de certeza y seguridad jurídica que debe respetar y proseguir todo procedimiento jurisdiccional. Por ejemplo, el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles, señala la forma en que las circunstancias de esas actuaciones judiciales que adolezcan de semejante irregularidad, deben salvarse o enmendarse, lo cual por razones de analogía, también debe ser aplicado a los escritos de las partes. Con base en esa interpretación lógica, cabe considerar que si el dato anotado relativo a la fecha en que el demandado afirma en su escrito de contestación a la demanda, que el actor se separó voluntariamente de su trabajo, aparece alterado, en el sentido de que sobre el número 4 escrito mecanográficamente obra el número 5 en forma manuscrita, sin que al final del escrito el suscriptor del mismo hubiese mencionado tal alteración mediante la salvedad respectiva, es obvio que la Junta responsable al dictar el laudo debió en forma rigurosa revisar esos defectos del indicado escrito, en relación con los puntos integrantes de la litis del juicio laboral, a fin de respetar el principio de congruencia instituido en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 607/97. Juan Antonio Elías Reyes. 5 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretario: Rafael Rivera Durón.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXIX, Cuarta Sala, página 2454, tesis de rubro: "ESCRITOS, TESTADURAS Y ENMENDADURAS EN LOS, EN MATERIA DE TRABAJO."

**El resaltado es nuestro*

Tesis
Semanario Judicial de la Federación
Quinta Época 367691
1 de 1

Cuarta Sala
Tomo CXIX
Pag. 2454
Tesis Aislada(Laboral)

ESCRITOS, TESTADURAS Y ENMENDADURAS EN LOS, EN MATERIA DE TRABAJO.

Si en el escrito de contestación a la demanda, una palabra se encuentra testada, poniéndose otra en su lugar, manuscrita, pero esta no fue salvada al final del escrito, ni el apoderado de la demandada, al ratificar en la audiencia de demanda y excepciones el referido escrito, hizo la aclaración relativa, no es de tomarse en cuenta la modificación.

Amparo directo en materia de trabajo 1269/51. Plantas Y Equipos Industriales, S. A.. 7 de mayo de 1953. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

*En cuanto a la presunta irregularidad **2.5**, en la que refiere que la inconsistencia que presenta el dictamen número **UVSELP004-C-003-0158/2017**, relativa a la capacidad de la instalación, ya fue corregida e indica que la corrección se realizó conforme a lo establecido en el procedimiento **P03 incisos 3, d)**; llenando para ello una nueva acta de verificación en la que se describe la corrección que se hace a la evaluación; así como a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en **copias del acta de verificación (F04)** y del dictamen corregido; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas se emiten las siguientes aclaraciones:*

- *No es válido formular un dictamen de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, de manera retroactiva, lo procedente en este caso es circunstanciar el acta de verificación que sustente la descripción del error detectado y de la forma en que este es corregido, la cual, debe anexarse al expediente de la evaluación.*

- *El formato de Acta de Verificación **FO4** de fecha 9 de agosto de 2018, correspondiente al servicio de evaluación de la conformidad con número de folio **003-0158**, que fue formulada por la Unidad de Verificación para sustentar la corrección del registro que indica la capacidad del recipiente Marca TATSA, No. de Serie UB-01, establece que las firmas exhibidas al calce corresponden a los participantes; no obstante, del análisis del documento en referencia, se desprende que en apariencia, los espacios designados en el formato para ser firmados por el representante de la empresa y de la Unidad de Verificación, presumiblemente exhiben la misma firma, lo cual necesariamente implicaría un conflicto de intereses, sugiriendo que el representante de la Unidad de Verificación fungió como juez y parte en el proceso. Lo procedente en este caso, es hacer del conocimiento de la empresa solicitante del servicio, la naturaleza del error cometido y enviarle de manera oficial el acta corregida, indicándole que deberá conservarla en el expediente, como evidencia documental ante la eventual revisión por parte de la autoridad.*

- *Adicionalmente, se requiere que el formato de Acta de Verificación **FO4** de fecha 9 de agosto de 2018, incluya una descripción puntual de la naturaleza del error y de la forma en que se está afrontando la corrección de este. Se reitera que no es válido corregir un Dictamen de conformidad de forma retroactiva.*

*Por lo anterior, y en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, se le apercibe a que realice las gestiones necesarias para asegurarse de que la empresa **Gasificadora Titán S.A. de C.V.**, cuente con el Acta de Verificación **FO4** debidamente circunstanciada, la cual deberá estar a disposición de la autoridad en futuras revisiones, mismas que podrán realizarse de manera presencial, mediante visitas de inspección del cumplimiento de los requerimientos normativos por parte de la empresa; así como mediante solicitudes de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.*

*En cuanto a la presunta irregularidad **2.6**, relativa a omitir referenciar en el **punto 8.6** de su manual de calidad, los registros **FR1 Programa de Auditoria interna y Registro de Resultados**; al respecto la Unidad de Verificación omite manifestarse, por lo que la presunta irregularidad se mantiene, y en aras de fortalecer y sistematizar su proceso de evaluación de la conformidad de la norma, se le apercibe a referenciar dichos formatos en su manual de calidad MC.*

*En cuanto a la presunta irregularidad **2.7** referente a omitir presentar a la Agencia el cuarto reporte trimestral del año 2017; manifestación en la que la Unidad de verificación informa que ya se cuenta con el ingreso de dicho reporte mismo que se anexa. Al respecto a efecto de sustentar su dicho presenta la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en **copia del acuse del informe de trabajos emitidos durante el cuarto trimestre de 2017**, esta documental es valorada de manera adminiculada con la manifestación expresa y se considera que la misma **subsana** la omisión observada durante la visita de verificación.*

*En cuanto a la presunta irregularidad **3.1** relativa a la omisión de la definición de los criterios de aceptación y rechazo aplicables para la evaluación de la conformidad de los requerimientos establecidos en el numeral **7.1.2** de la **NOM-003-SEDG-2004**, en la que refiere la corrección del formato **FR8**, y describe el alcance de las acciones realizadas para subsanar las desviaciones detectadas; así como las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en copia simple del formato **FR8** y de la hoja 1 del formato **FEC3** corregidas; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación.*

Por lo anterior, y en aras de fortalecer técnicamente su proceso de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, en adelante, se asegure de que el personal verificador de la Unidad utilice los formatos en referencia actualizados, los cuales deberán estar a disposición de la autoridad en futuras revisiones, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

*En cuanto a la presunta irregularidad **3.2** relativa a que en la **Lista de verificación FEC folio 0029** omite describir el criterio de evaluación del numeral **8.9.5** de condiciones físicas de las instalaciones en las fases de proyecto; al respecto la Unidad de Verificación omite manifestarse, por lo que la presunta irregularidad se mantiene, y se le apercibe a precisar en su formato FR8 los criterios de aceptación y rechazo del punto **8.9.5** de condiciones físicas de las instalaciones en las fases de proyecto.*

(...)"

En virtud de lo anterior de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió a la Unidad de Verificación, **un plazo de 15 días hábiles**, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación a las irregularidades **1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.1 y 3.2**, relativas al incumplimiento a lo dispuesto en los artículos **51-A, 70-C fracciones I y III** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; relativa a la observancia del numeral **7.1.2** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción,** y los numerales **4.1.3, 4.1.4, 5.1.2, 5.1.3, 5.2.4, Anexo A A3 inciso a), 7.1.1, 8.2.4 y 8.3.2 inciso c)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere se encuentra alineado su sistema de calidad.

V. Que de las constancias que integran el expediente administrativo, se desprende que fueron subsanadas las observaciones **1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.1 y 3.2**, así como las acciones correctivas establecidas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016-2018**, de fecha **12 de diciembre de 2018**, con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que se citan a continuación:

1. Incluir en su **Manual de Gestión de la Calidad (MC)** elementos gráficos como organigramas estructurales de la empresa, y descriptivos de las distintas actividades que puede desarrollar la compañía, que permitan establecer la separación de funciones y responsabilidades del personal que realice las actividades de verificación y las adicionales que pueda realizar la empresa.

2. Establecer un mecanismo de control interno que, le permita asegurar que antes de cada servicio se realiza la evaluación de riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses. El mecanismo requerido deberá incluir el análisis de todas las amenazas identificadas en la revisión anual por la Dirección de la Unidad de Verificación, y la generación y resguardo de los registros documentales que sirvan de sustento probatorio de su realización.

3. Establecer un mecanismo que le asegure la inclusión del folio de identificación del servicio en el **Formato F02.**

4. Incluir en el formato Fo2 Contrato por prestación de servicio de verificación los apartados relativos a la descripción puntual y detallada del alcance de los servicios contratados.

5. Registrar en la **Lista Maestra del Manual de Calidad** los formatos **FR10A Aviso de privacidad y FR10B Carta de confidencialidad.**

6. Establecer un mecanismo de control que asegure la mutua trazabilidad de los documentos que integran el expediente de evaluación de la conformidad de la norma y que, por su naturaleza misma, sean vinculantes.

7. Ingresar a esta Agencia evidencia documental que permita verificar que los documentos: **Contrato por Prestación de Servicio de Verificación F02; Orden de trabajo FO3; y Acta de verificación, Servicio de evaluación de la conformidad de la NOM-003-SEDG-2004,**

número de folio 0158, fueron debidamente corregidos e integrados al expediente original de la empresa **Gasificadora Titán S.A. de C.V.**

8. Incluir en su formato **FR8 Registro de acciones correctivas y Retroalimentación**, una descripción clara y precisa que asegure la correcta aplicación de los criterios de aceptación y rechazo del **punto 8.9.5 de condiciones físicas de las instalaciones en las fases de proyecto.**

9. Actualizar su manual de calidad **MC**, referenciando en este los registros **FR1 Programa de Auditoria interna y Registro de Resultados.**

VI. Que con fecha **8 de enero de 2019**, se recibió en Oficialía de Partes de esta Agencia, escrito signado por el **C. Gustavo Enrique Flores Gómez**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a las acciones correctivas impuestas mediante Acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016-2018**, entre las que refiere las siguientes:

" (...)
1 La UV, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de esta acción correctiva solicitada, señaló en el acta de verificación ASEA/USIVI/PVTNVIAV/00015-2018, hoja 3, que "La UV no pertenece a ninguna organización y solo realiza actividades de inspección". Con respecto a lo cual la UV presenté el documento Manual de Calidad.

Por otro lado, según lo estipulado en la hoja 3 de la ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015/2018 en donde la UV declara que: "Me acredité en su momento como Unidad de Verificación Tipo C, como una oportunidad para llevar a cabo otras actividades, específicamente capacitación a empresas del sector, pero no suelen muy recurrentes, "la UV para mejorar la segregación de la actividad de verificación y la de capacitación. hace adecuación a los puntos 4.1.6 y 5.2.3 de su manual de aseguramiento de la calidad.

El punto 4.1.6 se modificó para agregar la actividad de capacitación en la segregación de las actividades que el Ing. Gustavo Enrique Flores Gomez realiza contra sus trabajos de verificación. Dicha modificación queda como a continuación se señala: "No realizar trabajos de diseño, mantenimiento, fabricación, provisión, instalación, capacitación, suministro o cualquier actividad que tenga que ver con el servicio de verificación. Esta segregación contra el servicio a verificar se informa en el contrato F02 punto 8." Se anexa copia del Manual de Calidad (Edición 2) y copia del Contrato de servicios F02 (Edición 2).

2. La UV manifiesta que en relación con lo dispuesto en el considerando 1.1 del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018, relativo a la supuesta omisión que se atribuye al suscrito, consistente en realizar un análisis de riesgos a la imparcialidad en los servicios realizados a las empresas Combustibles y Gases de Acuña, SA. de C.V. y Gasificadora Titan, SA. de C.V., es preciso resaltar que en el Acta de Verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015/2018, hojas 5 y 6, se estableció que SÍ se realizó éste análisis de riesgos a la imparcialidad en formato registro FR5, por lo cual la supuesta omisión no se configura en la especie. En dicho formato se asentó que los riesgos a la imparcialidad son mínimos para ambos casos.

Ahora bien. aun y cuando la omisión de trato no existe como tal, en los términos narrados previamente, con la finalidad de establecer un mecanismo de control interno que asegure que el análisis de riesgo de cada verificación, se realizan dos modificaciones al Contrato F02.

La primera modificación consiste en reemplazar la leyenda que tienen los contratos F02, esto es, de "Folio (Ver en orden de trabajo)" por el o los número (s) de folio que dicho contrato ampare con la leyenda "EL PRESENTE CONTRATO AMPARA EL(LOS) SERVIC|0(S) CON FOLI0(S)....." (el o los número (s) de folio se asentarán en lugar de los puntos suspensivos de la leyenda anterior). Esta modificación tiene como objeto mejorar la trazabilidad de la totalidad de los documentos que conforman los diferentes expedientes de los servicios de verificación que la UV brinda.

La segunda modificación se realiza en el punto 9 del contrato F02

"EL CONTRATADO POSEE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA TOTAL EN LA REALIZACION DE LA(S) EVALUACION(ES) DESCRITA(S) EN EL PUNTO 1 DE ESTE CONTRATO, PARA ELLO EL CONTRATADO INFORMA AL CONTRATANTE QUE CON BASE EN EL ANALISIS DE RIESGO ACTUAL QUE SE TIENE DE SU EMPRESA EN SU FORMATO REGISTRO FR5 N0 HAY RESULTADOS QUE PONGAN EN RIESGO LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA AL MOMENTO DE LA REALIZACION DE ESTE CONTRATO. DEBIDO A LO ANTERIOR, LOS FOLIOS QUE ESTE CONTRATO AMPARA QUEDAN, DE IGUAL MANERA, RESPALDADOS CON DICHO ANALISIS DE RIESGO. AL NO PRESENTARSE RESULTADOS QUE AFECTEN LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA, EL CONTRATADO NO POSEE COMPROMISOS PERSONALES, ECONÓMICOS, COMERCIALES, PROFESIONALES NI DE CUALQUIER OTRO TIPO ASÍ COMO CON NINGÚN MIEMBRO DEL PERSONAL DEL CONTRATANTE QUE AFECTEN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, POR ELLO EL CONTRATADO SE CONSIDERA INDEPENDIENTE, SIN CONFLICTOS DE INTERÉS, SIN SESGOS. PREJUICIOS, NEUTRAL, CON EQUIDAD, ACTITUD ABIERTA, ECUANIME, CON DESAPEGO. EQUILIBRADO. EN CASO DE ENCONTRAR RIESGO QUE PUEDA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA A LO LARGO DE ESTA PRESTACION DE SERVICIO DE VERIFICACION, EL CONTRATADO LE INFORMARA AL CONTRATANTE. SE SUSPENDERA LA PRESTACION Y SI NO SE ELIMINA EL RIESGO, EL TRABAJO DE VERIFICACION No SERA REALIZADO.

TAMBIEN LE INFORMA AL CONTRATANTE QUE SE GUIA BAJO LINEAMIENTOS SENALADOS POR LA NORMA NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/ICE 170202012), LA(S) NORMA(S) OFICIAL (ES) MEXICANA(S) DE GAS L.P., LA POLITICA DE CALIDAD Y OBJETIVOS DE CALIDAD SENALADOS EN EL MANUAL DE CALIDAD DEL CONTRATADO."

3. En relación con la supuesta ambigüedad destacada por la autoridad en cuanto a la leyenda "Folio (Ver en orden de trabajo)" en el contrato F02, fundamentada en su explicación habida en la 'hoja 6 del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/OOO16/2018, que dice:

"(...) referente a la manifestación identificada con el número 1 relativa a que cada servicio de velicación cuenta con un folio de identificación que se incluye en cada uno de los documentos que integran el expediente; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, (...) la omisión circunstanciada respecto a la falta de elementos de referencia para la definición puntual del alcance de los servicios amparados en sus contratos, no queda subsanada con lo manifestado, por lo que en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad, se le apercibe a mantener una adecuada trazabilidad, y en cumplimiento con lo establecido en los numerales 10 del apartado 4.1.2 de su Manual de Gestión de Calidad MC v 4.4.3 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, especifique detalladamente en sus contratos los alcances del servicio, o bien referencias puntualmente y específicas como el número de folio asignado para la evaluación contratada, evitando la utilización de referencias genéricas e indirectas, tales como: (Ver orden de trabajo), que por su inherente ambigüedad, puedan vulnerar la mutua trazabilidad de los documentos y la efectividad de sus salvaguardas de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses establecidas en el apartado 4.1 Imparcialidad e Independencia, de su Manual de Gestión de Calidad MC." (lo subrayado es propio).

La UV considera que aun y cuando resulte verídico que en el formato del contrato F02 no se incluye expresamente el número de folio de identificación del servicio relativo, empero, dicho formato de contrato si contempla elementos de referencia para la definición puntual del alcance de los servicios amparados, según sea el caso, ya que el número de folio que ampara el referido formato de contrato F02 se haya remitido a la orden de trabajo F03, con la leyenda "Folio (Ver orden de trabajo)", esta última la cual es parte del expediente del servicio de verificación, de tal suerte que al ser el formato contrato F02 parte de dicho expediente, la UV considera que el folio esta propiamente referenciado e incluido en el tantas veces mencionado formato de contrato F02.

Sin que sea óbice a lo anteriormente expuesto, la UV destaca que el punto 4.4.3 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, que la autoridad señala como fundamento de su decisión (resaltada en negritas en la trascripción habida en la presente hoja), NO existe en dicha norma.

Ahora bien, con la finalidad de evitar futuras diferencias de opinión en relación con el tema en análisis, la UV reemplazara, tal y como se lo solicita la autoridad, así como ya se adelantó desde la contestación que se brindó en el presente escrito a la acción correctiva marcada con el número dos, la leyenda que tiene el formato del contrato F02, de "Folio (Ver orden de trabajo)" por el señalamiento expreso del número o números de folio que dicho contrato ampare.

4 La UV manifiesta que, con respecto a la supuesta omisión de hacer mención y/o referenciar qué trabajos abarcan los contratos, referida en el considerando 2.2. del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVTNV/ACI/00016/2018, en la diversa Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015/2018, hojas 5 y 6, se estableció que la UV presente los Formatos Contratos por prestación de Servicios de verificación (Anexo 2 CD) y se dejé sentado que dichos contratos incluyen lo siguiente:

"1. El presente con la fin que el contratado realice evaluaci6n(es) para conocer el grado de cumplimiento que tiene(n):
(...) El proyecto de estación de gas LP para carburación contra la NOM-003-SEDG-2004. La(s) estación(es) de gas L. P. para carburación contra la NOM-OOS-SEDG-2004
(...)
2. La evaluación será en el domicilio señalado en el acta de verificación que es el lugar donde se realizará la diligencia.
(...)".
La mención o referencia a los trabajos que abarcan los contratos de las empresas, se establece siempre en el punto 1 del formato del contrato F02, en el cual desde un inicio se les informó a los clientes respectivos el alcance precise de la verificación que para estos casos fueron tanto un proyecto como una estación en Operación.

De igual manera el punto 3 del formato del contrato F02 ratifica dicho alcance desde el inicio, con la siguiente mención: "Se verifica las condiciones de las instalaciones de las estaciones y ver que cumpla los requisitos".

Sin embargo, con la finalidad de incrementar la descripción detallada solicitada, la UV modificó el punto 1 del formato del contrato F02.

5 Con la finalidad de cumplir con esta solicitud, la UV adjunta el registro de ambos formatos en la Lista Maestra del Manual de Calidad. Se adjunta original y copia del Manual de Calidad (Edición 2) donde se puede observar la Lista Maestra.

6 La UV considera que este punto nace y está ligado al punto 3 de su solicitud de acciones correctivas, por lo cual la UV considera que, con la modificación que se realizó en acatamiento de tal acción correctiva identificada con el número 3. precisada en este escrito, la satisfacción
de este punto queda subsanada.

7 La UV considera que este punto nace de los considerandos 2.4 y 2.5 realizados por la autoridad en el Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018.
Con la finalidad de cumplir con esta solicitud, la UV contesta dichos considerandos en la forma siguiente:

"2.4 La fecha de emisión del Formato Evaluación de la Conformidad (lista de verificación) folio 0158 no guarda correspondencia con la fecha establecida en la Orden de Trabajo".

Para este considerando se observa que hubo un error por parte de la UV al haber editado en forma manual la fecha de la orden de trabajo de 24 de junio de 2017 al 1 de septiembre de 2017 (que es la fecha correcta como se estableció en el Formato Evaluación de la Conformidad y en el Acta de Verificación del expediente con folio 0158). En su momento el cliente fue notificado en forma oral de dicha alteración manual, sin embargo en el acta de verificación realizada en dicha fecha no se asentó por escrito esa observación. Para la corrección de este error, la UV presento al cliente una nueva orden de trabajo con la fecha de emisión correcta y una nueva

acta de verificación de fecha 17 de diciembre del 2018 con la observación descrita. El cliente recordó dicha observación verbal que la UV le había hecho al respecto, comprendió el error y firmó de conformidad los nuevos documentos que le fueron presentados.

** Nota: La nueva acta de verificación que la UV realizó para este número folio también incluye la descripción del cambio de dictamen del siguiente punto 2.5. La nueva orden de trabajo y acta de verificación se encuentran anexadas en original y copia a esta contestación.*

"25 El dictamen número UVSELPOO4-C-003—0158/2017, presenta una inconsistencia al referenciar la capacidad de la instalación con distintos valores".

Con respecto a este considerando la UV cometió un error en relación con la modificación que realizó en el dictamen de folio número UVSELP004-C-003-0158/2017, el cual consistió en que la UV asentó en tal dictamen una capacidad de 93,000 L., cuando lo correcta debió ser 52,000 L. Para remediar dicha inconsistencia, la UV, con fecha previa al inicio de la visita de verificación que le fue realizada por la autoridad, esto es, el ocho de agosto de dos mil dieciocho, tanto notificó de manera oral al cliente de lo sucedido, como le informo que para remediar el aludido error era necesario seguir el procedimiento P03, con el objeto de modificar el dictamen de trato con el dato de capacidad correcto y realizar una segunda acta de verificación F04 en la cual se describiría la inconsistencia señalada y el proceso que se seguiría para su corrección, a lo cual el cliente expreso su consentimiento con tal procedimiento, por lo que la UV realizo dicha segunda acta de verificación F04 con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho (en el trascurso de la visita de verificación de trato), sin embargo, la autoridad, en el considerando II, hoja 8, donde se describe la irregularidad 2.5, del acuerdo que se recurre, señaló que esta segunda acta de verificación contiene inconsistencias que deben ser subsanadas, por lo que la UV realizó una tercera acta de verificación de fecha 17 de diciembre del 2018 (misma que fue descrita en el punto previo 2.4), así como el dictamen corregido, con el fin de acatar la acción correctiva solicitada.

Tales tercera acta de verificación de fecha 17 de diciembre del 2018 y dictamen corregido, a la fecha en que se presenta este escrito, ya fueron remitidos al cliente y firmados por él de conformidad para debida constancia.

**Nota: El nuevo dictamen y acta de verificación de fecha 17 de diciembre de 2018 se encuentran anexados en original y copia a esta contestación'.*

8 La UV manifiesta que, con respecto al considerando 3.2 del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018, en donde se menciona la omisión de descripción del criterio de evaluación del numeral 8.9.5 condiciones físicas de las instalaciones en las fases de proyecto en la lista de verificación FEC folio 0029, en la hoja 6 del FEC folio 0029, se encuentra establecido este numeral de Soportaría (8.9.5), con los criterios "Bien" y "Mal". Además, como se describe en la hoja 17 del Acta de Verificación ASEA/USIVI/PVTNV/AV/OOO15/2018: "De igual manera, se la cuestioné la evaluación de las condiciones físicas de las instalaciones en las fases

de proyecto, en específico del numeral 8. 9. 5, que establece en su lista de verificación, FEC 0029 de fecha de 2018 [sic, debió decir 2017] (...)". Por lo cual. si la UV fue cuestionada sobre la evaluación de las condiciones del numeral 8.9.5 que estableció en su FEC 0029, la UV no comprende por qué la autoridad señala que se omitió describir los criterios de dicho punto en ese documento.

Sin embargo, la UV, con la finalidad de alcanzar una descripción más clara y precisa, tal y como la autoridad lo solicita, modifica el punto 8.9.5 del Formato Evaluación de la Conformidad

FECS.
Se anexa original y copia del Formato Evaluación de la Confiabilidad FECS (Edición 3), así como, FR8 Registro de acciones correctivas en donde se hicieron y registraron (respectivamente) las modificaciones aquí precisadas.

9 La UV manifiesta que el FR1 si se encuentra incluido en la Lista Maestra del Manual de Gestión de Calidad (la cual viene en el Manual de Calidad), por lo cual si se encuentra referenciado y su registro está considerado como documento controlado para la utilización del
sistema.

Además, en relación con el considerando 2.6 del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018, la UV advierte que en ningún punto de la NMX-EC-17020-IMNC—2014, se estipula que el formato registro debe encontrarse referenciado en el punto 8.6, dado que el contenido de tal normativa tan solo se limita al procedimiento, el cual, si se haya referenciado en dicho punto del Manual de Gestión de Calidad con el P05.
(...)
Ahora bien, con la finalidad de evitar futuras diferencias de opinión en torno a establecer referencias en el manual de calidad MC del formato registro FR1, la UV establece desde este memento en el punto 8.6 más específicamente 8.6.3 hoja 22 de su Manual de Calidad el aludido formato registro.
** Nota: Se adjunta original y copia del Manual de Calidad (Edición 2) con la modificación aquí descrita.*
(...)

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a incluir elementos gráficos como organigramas estructurales de la empresa que permitan establecer la separación de funciones y responsabilidades del personal verificador, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **Manual de Gestión de la Calidad código MC** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, elaborado y firmado por Gustavo Enrique Flores Gómez, y su manifestación, donde señala haber modificado el punto **5.2.3** del Manual de Calidad para exponer de mejor manera la estructura de las actividades de la UV así como las descripciones de las distintas actividades/funciones (técnicas, administrativas y de calidad) del personal verificador; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 1**, impuesta en el **Acuerdo**

de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018; por lo que, en aras de fortalecer su sistema de gestión de evaluación de la conformidad, se le apercibe a que en adelante, se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los registros de las modificaciones al **Manual de Gestión de la Calidad código MC**; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a establecer el mecanismo de control interno que, le permita asegurar que antes de cada servicio se realiza la evaluación de riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **copia y original del Contrato por prestación de servicio de verificación F02** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, y su manifestación referente a haber efectuado dos modificaciones, la primera consistente en reemplazar la leyenda que tienen los contratos F02 en el apartado de "folio (ver orden de trabajo" por el o los números de folio del contrato que ampare el (los) servicio (s) con folio....., la segunda en adecuar el **punto 9** del **Contrato por prestación de servicio de verificación F02**, señalando que con dicho cambio *"se pretende incrementar el nivel de seguridad para la imparcialidad e independencia de los servicios, permitiendo aumentar el control interno marcando la trazabilidad entre los servicios y el análisis realizado de todas las amenazas identificadas en la revisión por la Dirección de la Unidad de Verificación"*; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 2,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener su compromiso de imparcialidad e independencia en el desarrollo de sus servicios, se le apercibe a que de conformidad con los cambios del **Contrato FO2,** y en concordancia con los riesgos identificados en su formato **Análisis de riesgos FR5**, en adelante, se asegure de generar y resguardar los registros que evidencien la evaluación de riesgos que debe realizarse antes de cada servicio; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa a establecer el mecanismo que le asegure la inclusión del folio de identificación del servicio en el **Formato F02**, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **original y copia del Contrato por prestación de servicio de verificación F02** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, y la manifestación de la Unidad de Verificación donde señala haber reemplazado la leyenda que tienen los contratos F02 en el apartado de "folio (ver orden de trabajo" por el o los números de "folio del contrato que ampare el (los) servicio (s) con folio (s)....".;habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 3,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener su compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes.; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 4**, relativa a la inclusión de los apartados relativos a la descripción puntual y detallada del alcance de los servicios contratados en el formato de **Contrato por prestación de servicio de verificación F02**, las **DOCUMENTALES PRIVADAS**

ingresadas, consistentes en **original y copia del Contrato por prestación de servicio de verificación F02** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, y la manifestación de la Unidad de Verificación donde señala haber incrementado la descripción detallada solicitada, modificando el punto 1 del formato del contrato F02; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 4,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en adelante, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes.; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 5**, relativa a la inclusión de los formatos **FR10A Aviso de privacidad y FR10B Carta de confidencialidad** en la **Lista Maestra del Manual de Calidad**, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **original y copia del Manual de Gestión de la Calidad código MC** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, elaborado y firmado por Gustavo Enrique Flores Gómez el cual contiene la "Lista Maestra del Manual de Calidad" la cual incluye los formatos **FR10A Aviso de privacidad y FR10B Carta de confidencialidad**, y la manifestación de la Unidad de Verificación donde señala haber registrado ambos formatos; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 5,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes, se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los registros de las modificaciones al **Manual de Gestión de la Calidad código MC**; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 6**, relativa a establecer el mecanismo de control que asegure la mutua trazabilidad de los documentos que integran el expediente de evaluación de la conformidad de la norma, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **original y copia del Contrato por prestación de servicio de verificación F02** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, y la manifestación de la Unidad de Verificación referente al acatamiento de la acción correctiva 3 donde señala haber reemplazado la leyenda que tienen los contratos F02 en el apartado de "folio (ver orden de trabajo" por el o los números de "folio del contrato que ampare el (los) servicio (s) con folio (s)...." ; habiendo valorado la pertinencia de las probanzas documentales referidas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 6,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes.; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 7**, relativa a Ingresar a esta Agencia evidencia documental que permita verificar que los documentos: **Contrato por Prestación de Servicio de Verificación F02; Orden de trabajo FO3; y Acta de verificación, Servicio de evaluación de la**

conformidad de la NOM—003-SEDG-2004, número de folio 0158, fueron debidamente corregidos e integrados al expediente original de la empresa **Gasificadora Titán S.A. de C.V.,** las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **original y copia del Dictamen No. UVSELP004-C-003-0158/2017, Orden de trabajo (evaluación) F03 con folio 003-0158 y Acta de verificación F04 con folio 003-0158**, y la manifestación de la Unidad de Verificación donde señala haber presentado al cliente una nueva orden de trabajo con la fecha de emisión correcta y una nueva acta de verificación de fecha 17 de diciembre de 2018 con la observación descrita, así como la notificación de manera oral y escrita mediante **acta de verificación F04 con folio 003-0158** al cliente sobre las correcciones siguiendo con el **Procedimiento Control de Documentos P03**, señalando también que el cliente expresó su consentimiento con tal procedimiento; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 7,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; sin embargo, en aras de mantener el compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en correspondencia con el **Procedimiento Control de Documentos P03**, en específico el **punto 3 inciso b)**, en adelante, *se asegure del correcto llenado, identificación, firma, revisión y el cumplimiento del total de requisitos de las normas*; de igual forma se le apercibe a que se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes.; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 8**, relativa a Incluir en su formato **FR8 Registro de acciones correctivas y Retroalimentación**, una descripción clara y precisa que asegure la correcta aplicación de los criterios de aceptación y rechazo del **punto 8.9.5 de condiciones físicas de las instalaciones en las fases de proyecto**, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **original y copia del formato de Evaluación de la Conformidad FEC3 (Ed. 3)** y el **Registro de Acciones Correctivas FR8**, y la manifestación de la Unidad de Verificación donde señala haber modificado el **punto 8.9.5** del **Formato Evaluación de la Conformidad FEC3,** describiendo los tipos de tubería y sus características, así como los apartados de "cumple" y "no cumple"; habiendo valorado las probanzas documentales descritas, así como sus declaraciones, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción correctiva número 8,** impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes.; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 9**, relativa a la actualización del manual de calidad **MC**, referenciando en este los registros **FR1 Programa de Auditoria interna y Registro de Resultados**, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en **original y copia del Manual de Gestión de la Calidad código MC** con fecha de revisión (02) del 26 de diciembre de 2018, elaborado y firmado por Gustavo Enrique Flores Gómez el cual incluye la referencia de los formatos **FR1 Programa de Auditoria interna y Registro de Resultados** y la manifestación de la Unidad de Verificación donde señala haber modificado el **punto 8.6** específicamente el **punto 8.6.3** hoja 22 de su Manual de Gestión de la Calidad MC; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la **Acción**

correctiva número 9, impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018**; por lo que, en aras de mantener compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes, se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los registros de las modificaciones al **Manual de Gestión de la Calidad código MC**; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas en el **Acuerdo de Inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016/2018** por parte de esta Autoridad, se sustenta en los compromisos adquiridos por la Unidad de Verificación mediante sus manifestaciones y probanzas ingresadas el 8 de enero de 2019, y los inherentes a su acreditación, y aprobación, relativos a **ajustarse a lo establecido en Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana, Las Normas Mexicanas, su Sistema de Calidad, y las condiciones de operación establecidas por la ASEA durante su proceso de aprobación**; y en la necesidad que se tiene por parte de la Autoridad, de contar con Organismos de Tercera Parte competentes, cuya correcta actuación, en la evaluación de la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Sector, le permitan al Estado Mexicano, afrontar con éxito la administración de riesgos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, que son inherentes al manejo de hidrocarburos, lo anterior de conformidad con el artículo **70-C fracción I** y el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

> ***ARTÍCULO 70-C.*** *Las entidades de* ***acreditación y las personas acreditados por éstas deberán:***
>
> *I.* ***Ajustarse a*** *las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas,* ***las normas mexicanas y,*** *en su defecto, las internacionales;*

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

> ***ARTÍCULO 88.*** *Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso,* ***las unidades de verificación*** *acreditados y aprobados* ***deberán*** *demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que* ***operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las*** *normas oficiales mexicanas,* ***normas mexicanas*** *o normas o lineamientos internacionales, que* ***actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.***
>
> ***Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar*** *a la entidad de acreditación y* ***a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento,*** *las normas oficiales mexicanas,* ***normas mexicanas*** *y normas o lineamientos internacionales aplicables y* ***las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.***

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

SEGUNDO.- Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio de procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización,** para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Gustavo Enrique Flores Gómez ,** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 004-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, de conformidad con el artículo **3° fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85** y **86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Por lo que respecta al escrito de manifestaciones presentado por el **C. Gustavo Enrique Flores Gómez** en fecha 8 de enero de 2019, consistente en 11 hojas, así como sus anexos:

a) Manual de Gestión de la Calidad (50 hojas)
b) Formato Contrato por prestación de servicio de verificación (1 hoja)
c) Dictamen No. UVSELP004-C-003-0158/2017 (1 hoja)
d) Formato orden de trabajo (evaluación) (1 hoja)
e) Formato Acta de Verificación (1 hoja)
f) Registros de acciones correctivas y retroalimentación (1 hoja)
g) Formato de Evaluación de la Conformidad para Estación de Gas L.P., para Carburación, Diseño y Construcción de acuerdo a la NOM-003-SEDG-2004 (4 hojas) y
h) Acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales correspondiente al ejercicio 2017 (5 hojas)

Con fundamento en el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, una vez hecho el cotejo de las documentales referidas, anexo a la presente resolución se le devuelven los originales por no existir impedimento legal alguno.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3° fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** en relación con los artículos **4° y 5° fracción VII y X** de la **Ley de la**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Gustavo Enrique Flores Gómez**, Unidad de Verificación en materia de Gas L. P., con número de acreditación **UVSELP 004-C**, y número de aprobación **513.-DNO/ 462/12** en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Florencia, número 340, Colonia Torreón Residencial, Municipio Torreón, Estado Coahuila, Código Postal 27268,** entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JHS/MJG/JKMV/MCE